

adecuados para el desarrollo de estas lecciones y seminarios, concurren las condiciones ideales para, durante el curso académico, dentro del marco de la obra cervantina y con grupos reducidos de alumnos, organizar dichas lecciones y seminarios a través de la cátedra especial que se crea por la presente Orden.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la ciudad de Almagro (Ciudad Real) la cátedra especial «Miguel de Cervantes», de la Universidad de Madrid, dependiente directamente del Rectorado de la misma.

Segundo.—Será misión de esta cátedra el estudio, investigación y enseñanza de la obra cervantina y la divulgación de la misma, en sus diversos aspectos, entre los alumnos extranjeros que cursan sus estudios en la Universidad de Madrid.

Tercero.—La cátedra será regida por un Patronato, que presidido por el Rector de la Universidad de Madrid estará integrado por los Vocales siguientes: el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, el Alcalde de la ciudad de Almagro, el Director de la Sección de Intercambio Científico de la Universidad de Madrid, dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, designados a propuesta del Rector, el Director de la cátedra y, con carácter eventual, aquellas personas que se designen, a propuesta del propio Patronato, en representación de entidades públicas o privadas que se interesen por las actividades propias de la cátedra. El Secretario será nombrado por el Rector, oída la Junta del Patronato.

Cuarto.—Serán funciones fundamentales del Patronato las siguientes:

- a) La superior dirección de la cátedra, elevando al Departamento la propuesta del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid que haya de encargarse como Director de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante el curso académico y, en su caso, el régimen de publicaciones de la cátedra.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de la cátedra y la rendición de cuentas de la misma.
- d) Aprobar la Memoria anual de actividades de la cátedra.
- e) Solicitar las ayudas precisas para el mejor cumplimiento de los fines de la cátedra.
- f) En general, la adopción de aquellos acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.

Quinto.—El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, y al menos una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollar durante el curso académico.

Sexto.—El Director de la cátedra, titular de la misma, será designado por Orden ministerial, a propuesta del Rector, oída la Junta del Patronato, y su nombramiento deberá recaer en un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Al Director de la cátedra corresponderá la preparación de los programas de la misma acordados por el Patronato y la promoción y ejecución de los acuerdos de éste, auxiliado por el Secretario.

Séptimo.—Será competencia del Secretario colaborar, bajo la dependencia del Director, en el desarrollo de las actividades de la cátedra, y fundamentalmente la organización y administración económica de la misma.

Octavo.—Por el Rectorado de la Universidad de Madrid se procederá a elevar a este Departamento las oportunas propuestas para la designación del Patronato de la cátedra.

Novena.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 1 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Zaragoza una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Misión y funciones de la Escuela

- 1.º La Escuela Profesional de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología de la Universidad de Zaragoza estará adscrita a ésta, y tendrá como misión la enseñanza de la especialidad de Dermatología médico-quirúrgica y Venereología.
- 2.º También atenderá al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y a divulgar los conocimientos imprescindibles para el ejercicio de la profesión médica en lo que a Dermatología médico quirúrgica y Venereología se refiere.
- 3.º Se ocupará de la investigación en el campo de esta especialidad y facilitará la elaboración de tesis doctorales.
- 4.º Colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Zaragoza y, en general, en todo el territorio nacional en aquellas funciones de interés social relacionadas con la especialidad.

II. Medios de enseñanza

La Escuela Profesional de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología de la Universidad de Zaragoza dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Del material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de Dermatología médico quirúrgica y Venereología.
- 2.º De los Servicios de los Profesores colaboradores.
- 3.º De la colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Zaragoza que tengan relación con la enseñanza de la especialidad de Dermatología médico quirúrgica y Venereología.
- 4.º De la Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

III. Personal docente

La Escuela Profesional de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología contará con el siguiente profesorado:

- 1.º El Director de la Escuela, que será nombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Rector.
- 2.º Subdirector: Este nombramiento recaerá sobre un Especialista de reconocida competencia y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Catedrático Director de la Escuela.
- 3.º Se nombrará un Profesor Secretario de la Escuela, el cual recaerá en un miembro de la cátedra de «Dermatología médico quirúrgica y Venereología», de acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria.
- 4.º Serán Profesores: El Catedrático de Dermatología médico quirúrgica y Venereología y los Profesores adjuntos de la misma, pudiendo ser Profesores ayudantes de la Escuela los Médicos internos, así como los colaboradores de la citada cátedra.
- 5.º La Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores agregados o especiales de la misma, cargo que recaerá en Jefes de Servicio de entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional. Todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.
- 6.º Serán Profesores colaboradores de la Escuela el claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

IV. Régimen económico y relaciones de la Escuela

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Dermatología médico quirúrgica y Venereología», pero funcionará con separación económica, dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de Zaragoza.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios:

- 1.º La matrícula de los alumnos.
- 2.º Las subvenciones y donativos que puedan otorgársele.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Para la administración de estos fondos, así como para supervisar la marcha de la Escuela facilitando sus relaciones con la Facultad y con otros Organismos se creará una Junta integrada por el Decano de la Facultad, como Presidente; por el Catedrático Director de la Escuela; por el Subdirector de la Escuela, y por el Profesor ayudante de mayor categoría, que actuará como Secretario, tanto de la Junta como de la Escuela.

Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros Organismos.

V. Diplomas.

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VI Plan de enseñanza

1.º Curso para la enseñanza de la especialización en Dermatología médico quirúrgica y Venereología.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula, y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2.º Las enseñanzas comenzarán el 1 de octubre y tendrán una duración de dos años, de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad, desarrollándose además temas sobre medicina social, profesional y laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos en el curso. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número adecuado de ellos.

c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones, tanto desde el punto de vista formativo y de instrucción como base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería y departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Terapéutica física, Alergia, Quirófano, etc.

e) Asistencia al laboratorio anexo a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica habituales y, en su día, los que pudieran constituir tema para una tesis doctoral.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación, con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

ENSEÑANZAS DE SUPERESPECIALIZACIÓN

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o que no hayan trabajado un año por lo menos en la sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que previamente hayan solicitado tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

CURSILLOS DE AMPLIACIÓN Y DIVULGACIÓN

Tendrán una duración variable, según el tema del mismo, y al final de los mismos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VII. Disposición adicional

Se faculta al Director de la Escuela para regular, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 2 de junio de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Dársena» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que doña Rosario Esteve Alzola, Directora de la Residencia femenina del Opus Dei en la calle Somatenes, número 48, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), solicita se le otorgue a la misma la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Dársena»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir

en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Prmero.—Otorgar al Colegio establecido en Barcelona por la Sección Femenina del Opus Dei la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Dársena», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorgue la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966 de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Valladolid, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la Facultad de Filosofía y Letras (Subsección de Filología Francesa) de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura francesas».

Segundo.—Que la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura francesas» dotada en dicha Facultad por Orden ministerial de 24 de febrero pasado, quede integrada en el mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

BALEARES

Una unidad de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), del Ayuntamiento de Campanet.

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.